

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0380-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁN LAS SITUACIONES NO PREVISTAS QUE ACONTECIERON LOS PROCESOS DE LICITACION PUBLICA NACIONAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), EN SUS MODALIDADES JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA, PAN Y GALLETA Y RURAL, QUE GENERARON PAGOS PENDIENTES A PROVEEDORES PRODUCTO DE LAS ENTREGAS REALIZADAS A CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2022-2023 Y 2023-2024, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir, sobre las situaciones no previstas que acontecieron los procesos de Licitación Pública Nacional del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en sus modalidades Jornada Escolar Extendida, Urbano (pan y galleta) y Rural (Centros escolares de difícil acceso), que generaron pagos pendientes a proveedores producto de las entregas realizadas a centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación (MINERD).

Inmediatamente, el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, inició la reunión indicando que, conforme al informe ejecutivo INABIE/DE/897/2024, de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2024 y los reportes de cuentas por pagar, se evidenció que actualmente existen contratos suscritos por la institución y proveedores adjudicados en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en sus modalidades Jornada Escolar Extendida (JEE), Urbano (Pan y Galleta) y Rural (Centros Escolares de difícil acceso), que agotaron el monto de sus contratos y el monto de las adendas que les fueron realizadas, no obstante, existen facturas pendiente de pago generadas en ocasión del suministro de alimentos a los centros educativos públicos durante el periodo de la contratación.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

El presidente del comité continuo indicando que, el Programa Alimentación Escolar (PAE), constituye la política pública de mayor impacto social que el Gobierno Dominicano ejecuta a través del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación de la República Dominicana y responde a los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) en su acápite 2.3.4.13 a través del cual se establece el mandato de “Garantizar un programa de alimentación escolar de calidad para la población estudiantil en condiciones de riesgo alimentario”.

El Programa Alimentación Escolar (PAE) procura lo consignado en la Ley núm. 589-16 de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana, la cual considera “la Seguridad Alimentaria y Nutricional de todas las personas como un objetivo fundamental del Estado Dominicano, garantizando el ejercicio pleno del derecho a la alimentación de todo ser humano”. El Plan de Acción de esta Ley identificó a la PAE como la mayor iniciativa del Gobierno Dominicano hacia la Seguridad Alimentaria de niños, niñas, adolescentes y fija como meta la implementación universalizada del PAE.

El Programa Alimentación Escolar (PAE) promueve una acción pedagógica y cultural que permite una formación de hábitos alimenticios saludables en la población escolar atendida, a través de la Educación Alimentaria y Nutricional (EAN) y el seguimiento nutricional de los estudiantes mediante la ampliación del Sistema Integral de Vigilancia Alimentaria y Nutricional (SISVANE), con la participación de los docentes, la familia y la comunidad.

Este programa más que alimentación brinda a las familias un alivio en la carga económica debido a que suple las principales fuentes de alimento que sus niños necesitan, en adición, también brinda oportunidades de desarrollo económico para las distintas regiones que conforman el país. En este sentido, el informe de Pobreza Monetaria del 2023 resalta el impacto positivo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la economía de las familias dominicanas, evidenciando una reducción del índice de pobreza en un 2.4 %.

Durante el año 2023, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) benefició a más de 1.8 millones de estudiantes a través de este servicio gratuito que tiene dentro de sus principales objetivos disminuir la deserción escolar y garantizar que los escolares estén en óptimas condiciones para el aprendizaje en sus aulas.

Los estudiantes beneficiados en 2023 representaban el 83.24% de la matrícula estudiantil pública, conformada por los niños, niñas y jóvenes que se encuentran en los rangos de 5 a 18 años. Siendo la disposición del Gobierno Dominicano alcanzar la universalidad de los estudiantes preuniversitarios del sector público.

En ese sentido, toma la palabra el señor Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo, manifestando que, en efecto, en el curso del año escolar 2023-2024 sobrevinieron situaciones que no fueron previstas en la planificación de los procesos de Licitación Pública Nacional publicados en el año 2022 para el suministro de alimentos de los periodos lectivos 2022-2023 y 2023-2024, en las modalidades Jornada Escolar Extendida, Urbano (Pan y Galleta) y Rural (Centros Escolares de Difícil Acceso), del Programa de Alimentación Escolar. Dentro de las situaciones que podemos resaltar las siguientes:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

1. Aumento de la matrícula de beneficiarios a requerimiento del Ministerio de Educación.
2. Inclusión de nuevos beneficiarios al PAE por apertura de nuevos centros educativos.
3. Indexación de los precios de un 12 % a partir de enero de 2023.
4. Inclusión de beneficiarios por la implementación de alimentación escolar en el programa PREPARA y Centros Tecnológicos Comunitarios 14/24 (CTC).

En el mismo orden de ideas, toma la palabra Sra. Rosaura Brito Brito, Directora Financiera, para proceder a dar lectura íntegra al informe ejecutivo de ref. INABIE/DE/897/2024, de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2024, mediante el cual se exponen las razones que hacen necesaria la búsqueda de una alternativa de solución para honrar los compromisos de pago por servicios recibidos a proveedores adjudicados en los procesos de licitación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el cual se plantea lo siguiente:

“(...) Cortésmente, tenemos a bien rendir informe ejecutivo con las razones por las cuales se hace necesaria la búsqueda de una alternativa de solución para honrar los compromisos de pago por servicios recibidos a proveedores adjudicados en los procesos de licitación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) que superan el 50% de sus contratos base. Cabe resaltar que a estos contratos ya se les certificó dicho 50% mediante adenda I.

En efecto, en el curso del año escolar 2023-2024 sobrevinieron situaciones que no fueron previstas en la planificación de los procesos de licitación lanzados durante el 2022 (Jornada Escolar Extendida, Pan & Galleta y Rural), dentro de las que podemos resaltar:

1. *Aumento del número de matrículas a requerimiento del MINERD*
2. *Inclusión de nuevos beneficiarios por apertura de nuevos centros educativos.*
3. *Indexación de los precios de un 12% a partir de enero de 2023.*
4. *Inclusión de beneficiarios por la implementación de alimentación escolar en los programas PREPARA y Centros Tecnológicos Comunitarios 14/24 (CTC)(...)*

*Estas circunstancias han supuesto una reducción al monto disponible en los contratos de adjudicación, en virtud de lo cual, para honrar el compromiso de pago existente por un monto de **RD\$151,089,298.78**; el cual se encuentra avalado en las facturas de 29 suplidores que reposan en la Dirección Financiera conforme listado anexo a este informe.*

Conclusión:

Las razones operativas previamente expuestas, así como las disposiciones del artículo 181.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, establecido mediante Decreto núm. 416-23, que reza como sigue:

Artículo 181. Procedimiento para la modificación del contrato. La modificación del contrato se realizará agotando la forma y plazo establecidos en el pliego de condiciones. Cuando estas sean ambiguas o no se haya establecido un procedimiento, será el siguiente:

1. *La institución contratante realizará un informe pericial en el cual se indique de manera detallada la causa que da lugar a la modificación. (...)*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Tras concluir la lectura del informe, toma la palabra la asesora legal del comité, Srta. Rosanna Leticia Alberto Pérez, indicando que, ciertamente durante la ejecución de los contratos para los periodos lectivos 2022-2023 y 2023-2024 sobrevinieron situaciones especiales que impidieron la ejecución lineal de los procesos; sin embargo, todas estas novedades fueron debidamente transparentadas en las actas emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones actuante al momento de cada decisión, así las cosas, es importante detallar cada una de las circunstancias acaecidas y recordar las actas que las fundamentan, a saber:

1. Aumento de la matrícula de beneficiarios a requerimiento del Ministerio de Educación (MINERD).

La casuística del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), es *sui generis* en vista de que esta institución trabaja con base en la data de matrículas estudiantiles provista por el Ministerio de Educación, que bien puede cambiar, normalmente, al alza, en el curso del año escolar, o en el curso del periodo contratado en el proceso de licitación correspondiente. El INABIE no está en condiciones de prever ni de controlar si la cantidad de raciones a entregar se incrementará o no, ni en qué proporción, además puede constatar el incremento con base en instrucciones dadas por el Ministerio de Educación (MINERD), así como en la verificación de la modificación de la data de dicha institución, que es con la que trabaja el INABIE.

En este tenor, se incluyen como muestra anexo a esta acta diferentes oficios, emitidos por el Ministerio de Educación (MINERD), en fechas veintiocho (28) de marzo, catorce (14) de septiembre y primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), en los cuales se remiten a la institución los listados de centros educativos instruidos para ingresar a la Política de Jornada Escolar Extendida durante los años escolares 2022-2023 y 2023-2024. Cabe destacar que de manera recurrente el Ministerio de Educación (MINERD) remite al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), listados de centros educativos para ingresar a los servicios de alimentación ofertados por este instituto, sin ninguna periodicidad particular pero muy frecuentemente. Práctica que se sigue replicando en la actualidad.

2. Inclusión de nuevos beneficiarios al PAE por apertura de nuevos centros educativos.

En ese sentido, el señor Víctor Castro Izquierdo indicó que, de conformidad con los requerimientos realizados por el Ministerio de Educación (MINERD), luego de la adjudicación de los procesos de licitaciones de Jornada Escolar Extendida, Pan y Galleta y Rural durante el 2022, así como la planificación y lanzamiento de los procesos de urgencia llevados a cabo en noviembre y diciembre de 2022, adjudicados en mayo de 2023, se han incorporado más de un centenar de centros educativos, a los cuales es preciso garantizarles la alimentación.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que en la actualidad el Ministerio de Educación está en proceso de construcción de nuevos centros educativos y de la adopción de medidas tendentes a seguir ampliando los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por lo que puede suscitarse el ingreso de otros centros educativos al programa a los cuales el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tendrá

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

que garantizar la alimentación independientemente del estadio de los procesos de contratación de los servicios de alimentación.

En este tenor, se procedió a verificar las diferentes comunicaciones remitidas por el Ministerio de Educación (MINERD) instruyendo al ingreso de distintos centros educativos al Programa de Alimentación Escolar (PAE) remitidas hasta la fecha de la presente reunión del Comité, las cuales forman parte íntegra de la presente acta, las cuales se detallan y adjuntan a continuación:

- a) Comunicación del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Ministerio de Educación (MINERD), de reiteración solicitud de alimentación para los Centros Educativos, Liceo Luisa Cuello Santos, código 11562 y Francisco Antonio Batista Garcia, código 04427, del Distrito 16-04 Bonao Suroeste, oficio núm. PJEE#030/2023, de fecha 03/02/2023;
- b) Comunicación del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Ministerio de Educación (MINERD), de reiteración solicitud de Alimentación para los centros educativos del Distrito 17-04, Sabana Grande de Boya, oficio núm. PJEE#037/2023, de fecha 07/02/2023;
- c) Comunicación del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Ministerio de Educación (MINERD), de reiteración de solicitud de Alimentación para los centros educativos del Distrito 08-01, San Jose de las Matas, oficio núm. PJEE#047/2023, de fecha 09/02/2023;
- d) Comunicación del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Ministerio de Educación (MINERD), solicitud de suplir “/ la falta de raciones alimenticias de los centros educativos de la regional 07 San Francisco de Macorís, distritos educativos 07-01, 07-03, 07-04, 07-05, 07-06, 07-07, durante el año escolar 2022-2023, oficio núm. PJEE#054/2023, de fecha 16/02/2023;
- e) Comunicación del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Ministerio de Educación (MINERD), solicitud de desayuno y merienda escolar para el centro educativo corazón de Jesus, código 01934, Distrito 17-04 Sabana Grande de Boya, oficio núm. PJEE#080/2023, de fecha 17/03/2023;
- f) Comunicación del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Ministerio de Educación (MINERD), solicitud de inclusión a 17 nuevos centros al Programa de Alimentación Escolar a los centros educativos de nuevo ingreso a la jornada escolar extendida, oficio núm. PJEE#096/2023, de fecha 28/03/2023;
- g) Comunicación del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Ministerio de Educación (MINERD), solicitud de reasignación del desayuno y merienda escolar para la Escuela Laboral Niños Chiriperos con Don Bosco, oficio núm. VSTP NO.294/2023, de fecha 20/04/2023;

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

- h) Comunicación del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Ministerio de Educación (MINERD), de reiteración de solicitud de alimentación para el centro educativo Escuela Primaria Demetrio Betances, código 00072, oficio núm. PJEE#208/2023, de fecha 17/07/2023;
 - i) Comunicación del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Ministerio de Educación (MINERD), de reiteración de solicitud de alimentación para el centro educativo Padre Cesar Dal Santos, código 15316 del Distrito 09-01 Mao, oficio núm. PJEE#216/2023, de fecha 26/07/2023;
 - j) Comunicación de Presidencia de la República al ministro de Educación Ángel Hernandez, mediante la cual se les solicita el desayuno y merienda escolar a 300 escolares, oficio núm. CNGP-D-S-1-18082023- 372, de fecha 18/08/2023;
3. Indexación de los precios de un 12% a partir de enero de 2023.

Conforme al nivel de inflación y el índice de precios al consumidor que se registró durante los años 2020-2023, máxime con los efectos sobre la producción de las materias primas que tuvo la pandemia del Covid-19, así como la guerra entre Rusia y Ucrania desde abril del 2021, tuvo un efecto directo en el incremento de las materias primas e insumos y, consecuentemente, en el precio de las raciones. Sin embargo, no fue posible reflejar el incremento real de las raciones en los procesos de licitación publicados para el PAE en 2022, debido al techo presupuestario de la institución, que era y sigue siendo deficitario, pero el aumento sí fue contemplado en el presupuesto institucional de 2023, por tales razones el Comité dispuso el aumento de un 12% en el precio de las raciones de alimentos entregados en el PAE, emitiendo las siguientes actas:

- 0007-2023 de fecha 18 de enero del 2023, en relación con los procesos de Jornada Escolar Extendida.
- 0008-2023 de fecha 18 de enero del 2023, en relación con los procesos de Pan y Galleta.
- 0012-2023 de fecha 18 de enero del 2023, con relación al proceso de Fronterizo.
- 0013-2023 de fecha 18 de enero del 2023, con relación al proceso de Rural.

En línea con lo anterior, en el artículo 15.1 de los contratos se dispuso como mecanismo de equilibrio financiero del contrato que: *“Cuando se produzcan situaciones internas o externas que impacten los costos de los bienes, suministros y servicios relacionados con las cadenas de suministros de las raciones alimenticias y tales impactos impliquen una posible variación de los precios establecidos en los contratos; la entidad contratante podrá realizar los ajustes de precios correspondientes, como forma de devolver el equilibrio económico al contrato. La entidad contratante presentará las causas justificantes de las variaciones y la consecuente variación mediante acto administrativo.”* De modo, que el incremento de precios tiene sustento tanto legal, como contractual.

4. Inclusión de beneficiarios por la implementación de alimentación escolar en los programas PREPARA y Centros Tecnológicos Comunitarios 14/24 (CTC).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Mediante acta núm. 0211-2023, emitida en fecha veintiocho (28) de agosto de 2023 el Comité de Compras y Contrataciones conoció las disposiciones de la orden departamental núm. 17/2023 emitida en fecha veintiocho (28) de marzo de 2023 por el Ministerio de Educación, en la que, entre otras cosas, dispone que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), suministre de alimentos a la población estudiantil perteneciente a la comisión PREPARA (educación para jóvenes y adultos). El párrafo II del artículo 5 de la referida orden departamental establece que *“con el objetivo de que repercuta en una mayor asistencia, permanencia y conclusión de los estudios por parte del estudiantado, se suministrará alimentos a los participantes de PREPARA en coordinación con el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, INABIE”*.

Tomando en consideración las disposiciones del artículo 177 de la Ley núm. 66-97, siendo el INABIE un organismo descentralizado de la administración pública, adscrito al Ministerio de Educación (MINERD), este es su superior jerárquico, por lo que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley núm. 242-07, de Administración Pública, tiene la atribución de *“(d) definir la política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formularán las directivas generales que sean necesarias”*, lo que, en el presente caso, se verifica con la disposición de extender el Programa de Alimentación Escolar (PAE) a los centros PREPARA.

Que sin embargo, como dicha medida fue dispuesta en el momento en que ya estaban en curso los procesos de urgencia para adjudicar los lotes que quedaron desierto en los pasados procesos de licitación para la Jornada Escolar Extendida, adjudicados en el 2022, teniendo en cuenta la complejidad de los procesos de compras y contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tanto por la cantidad de oferentes, como de los procesos de inspección de las cocinas y evaluación técnica de las ofertas, lo cual, se traduce en el tiempo que se toma planificar, lanzar y adjudicar dichos procesos, se hizo necesario procurar la ejecución de la instrucción del Ministro de Educación en el marco de los contratos de adjudicación preexistentes.

Que con relación a los Centros Tecnológicos Comunitarios 14/24 (CTC), en fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, el Ministerio de Educación (MINERD), a través de su comunicación de referencia MINERD-DESP.1483 autorizó la entrega de raciones de alimentos a este programa.

Posterior a esto, tomó la palabra la Sra. Rosaura Brito Brito, Directora Financiera, indicando que, dadas las circunstancias previamente expuestas y el informe pericial presentado, en la actualidad existen compromisos de pago con los proveedores adjudicados que han agotado la disponibilidad del monto contractual y las adendas realizadas correspondientes a los procesos de licitación de los Programas de Alimentación Escolar (PAE), ascendentes a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$151,089,298.78)**; estas deudas se encuentran avaladas en las facturas depositadas ante la Dirección Financiera conforme los listados que se presenta a continuación:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Jornada Escolar Extendida:

No.	PROVEEDOR	RNC/ÉDULA	PROCESO	MONTO
1	CAFETERIA RESTAURANT ABNELIA BREAKFAST SRL	132250516	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	3,061,639.22
2	HATICO AGROINDUSTRIAL SRL	130778787	INABIE-CCC-LPN-2022-0031	3,376,785.12
3	TRANSPORTE VIRAMICA SRL	130965048	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	1,263,861.77
4	ASTERISK SDE EIRL	132180862	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	2,709,924.94
5	GEMA WORLDWIDE DOMINICANA SRL	132231546	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	31,606,381.51
6	ANTONIA HIERRO DE LA CRUZ	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0015	3,097,281.11
7	COMERCIAL JABNEEL VPH SRL	132226755	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	4,858,703.80
8	ALLMAN LEVERANTOR DOMINICANA SRL	131694969	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	23,397,481.67
9	JOSELIN MIGUELINA JORGE JORGE	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0009	1,881,963.60
10	TERIYAKI CITY ASIAN FOOD SRL	131881483	INABIE-CCC-LPN-2022-0010	6,989,305.31
11	GRUPO GIRÓN SRL	132087909	INABIE-CCC-LPN-2022-0011	2,990,793.78
12	EUGELINA ROSALÍ GALVÁN LUCIANO	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0021	1,334,860.44
13	GRUPO PERALTA ALMONTE SRL	132336119	INABIE-CCC-LPN-2022-0024	3,168,992.61
14	GG FOODS SRL	130232105	INABIE-CCC-LPN-2022-0023	10,557,487.19
15	MARILO COMIDA SABROSAS SRL	130560668	INABIE-CCC-LPN-2022-0023	7,275,794.89
16	TELERIN COMERCIAL, SRL	131901425	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	4,608,141.25
17	OREGA CORPORATION SRL	131636152	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	1,689,782.48
18	SIMPLYCHEF SRL	132242831	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	2,572,133.35
19	DENSY BUFFET EIRL	130948739	INABIE-CCC-LPN-2022-0010	1,114,593.50
20	INVERSIONES MEJIA VELAZQUEZ SRL	131901441	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	2,689,181.36
21	GRUPO GACIL SRL	132224558	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	6,451,896.74
22	ARTEVA MERCANTIL SRL	131614841	INABIE-CCC-LPN-2022-0023	3,017,728.39
23	DUNSTAN, SRL	132285794	INABIE-CCC-LPN-2022-0024	13,790,849.09
24	BRUBEL ,SRL	130949697	INABIE-MAE-PEUR-2022-0005	622,663.99

Urbano (Pan y Galleta):

No.	PROVEEDOR	RNC/CÉDULA	PROCESO	MONTO
1	ANTONIA CURI FELIZ	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0037	2,414,778.60

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Rural:

No.	PROVEEDOR	RNC/ÉDULA	PROCESO	MONTO
1	ANA MARISBEL CANDELARIA GONZALEZ	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0056	1,356,111.09
2	IREANA MILAGROS NOVA SANTANA	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0056	1,130,064.37
3	PROAGRO DOMINICANA, SRL	130164576	INABIE-CCC-LPN-2022-0056	2,060,117.61

En este sentido, retoma la palabra la, Srta. Rosanna Leticia Alberto Pérez, indicando que, pese a lo anterior, y teniendo en cuenta el carácter esencial de los servicios que presta el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), esto es, garantizar la alimentación y útiles escolares a los niños, niñas y adolescentes que asisten a los centros de educación pública a nivel nacional, resulta imposible suspender su suministro, máxime si se tiene en cuenta que la obligación que deriva de dicha función esencial tiene un carácter constitucional que deriva, tanto de las disposiciones del artículo 8, como 56 de nuestra Ley sustantiva. De manera pues, que es claro que, por un lado, el legislador no previó en la Ley núm. 340-06, qué hacer en casos como en el que nos ocupa, en que se verían afectados derechos de carácter constitucional, vacío que ha sido suplido mediante actos administrativos emanados del órgano, que conforme a la Ley núm. 340-06, es el encargado de la administración de las licitaciones públicas, es decir, el Comité de Compras y Contrataciones, garantizando siempre que dichos actos cumplan con los requisitos de la motivación debida, sean publicados en el Portal de Transparencia, con lo cual se garantiza su eficacia, ejecutoriedad, y que toda la documentación que se genere en consecuencia (contratos, trámites ante el Sistema TRE) estén debidamente sustentados.

En este mismo orden, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 63, establece el derecho de toda persona a la educación en todos sus niveles, asegurando que la misma sea de calidad, gratuita y accesible, y en su artículo 56, garantiza el derecho a la alimentación adecuada como un elemento esencial para el desarrollo integral de los ciudadanos, particularmente para los niños y jóvenes en edad escolar.

Que el derecho a la educación y el derecho a la alimentación son fundamentales para el bienestar y el desarrollo pleno de los estudiantes, y que ambos están interrelacionados, ya que una nutrición adecuada es esencial para el óptimo rendimiento académico y la salud de los niños y jóvenes, quienes constituyen la base del futuro de la nación.

Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en su labor de garantizar la alimentación escolar a los estudiantes, debe velar por la calidad y cantidad de los recursos destinado a este fin, en cumplimiento con las disposiciones constitucionales y la Ley General de Educación núm. 66-97, la cual establece que el Estado debe asegurar que los estudiantes cuenten con los medios necesarios para su formación integral.

Que, en virtud de lo expuesto, y considerando que el aumento se justifica en las cuentas pendientes por pagar por el suministro de alimentos que contribuyeron a la mejora de la calidad de la alimentación escolar, y aseguraron que los estudiantes recibieron los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y cognitivo, en el

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

marco de la legislación vigente y los derechos constitucionales se hace necesario la elaboración de adendas con el fin de garantizar el cumplimiento del compromiso de pago generado.

Por tanto, en virtud del derecho a la educación y a la alimentación establecido en la Constitución, y el compromiso del Estado con el bienestar integral de sus estudiantes, se justifica la elaboración de dichas adendas, con el objetivo de continuar el fortaleciendo las políticas públicas de bienestar estudiantil y contribuir al desarrollo de una educación de calidad, libre de barreras nutricionales.

Por otro lado, es pertinente que al margen de la fecha de emisión de la presente acta, sus efectos sean retroactivos, al tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley núm.107-13, permite la emisión de actos administrativos con efectos retroactivos, siempre y cuando los mismo tenga efectos favorables y sus presupuestos de hecho y derecho se dieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto, máxime cuando no se afectan los derechos de tercero, que sería el presente caso, en el que se procura reconocer los derechos generados por los proveedores como consecuencia del suministro constatado.

Asimismo, las consideraciones presentadas, encuentran sustento adicional, mediante una aplicación *mutatis mutandis* de las siguientes disposiciones legales, a saber:

1. Disposiciones del artículo 15 de la Ley núm. 340-06 que, de manera general establece las actuaciones que deben ser formalizadas mediante acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones.
2. La presunción de validez y el carácter ejecutorio de los actos de la administración, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.
3. La naturaleza esencial de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que como se ha expuesto no deben ser suspendidos.
4. La constancia del suministro de las raciones y verificación de las facturas que supone un compromiso de pago por parte del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

En adición, la asesora legal, indicó respecto a lo anterior, la decisión adoptada se encuentra fundamentada, asimismo, en los principios que rigen las compras públicas, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06, en particular el principio de razonabilidad, mediante el cual *“ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

Adicionalmente, la Sra. Julia Feliz Peña, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, refirió que, en adición a lo anterior, la decisión adoptada encuentra fundamento adicional en los principios que rigen la

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

relación de las personas con la administración pública, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13, en particular, los siguientes:

Principio de racionalidad: *Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*

Principio de ejercicio normativo del poder: *En cuya virtud la administración pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.*

Principio de confianza legítima: *En cuya virtud la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia Administración en el pasado.*

Principio de responsabilidad: *Por el que la Administración responderá de las lesiones en los bienes o derechos de las personas ocasionados como consecuencia del funcionamiento de la actividad administrativa. Las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

Principio de buena fe: *en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

En esta línea de ideas, retoma el uso de la palabra el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, manifestando que, tomando en consideración que la alimentación es un derecho fundamental y el servicio brindado fue suplir alimentos a los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo público nacional en la búsqueda de preservar el interés superior del niño, misión fundamental del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), amparados en el Programa de Alimentación Escolar, la política pública de mayor impacto del Gobierno dominicano, es importante tomar las medidas correspondientes para honrar los compromisos de pago.

Que este Comité de Compras y Contrataciones, vista comunicación IN-CGR-DC-2024-03042 emitida por la Contraloría General de la República, en fecha veintidós (22) de noviembre de 2024, procede a instruir la elaboración de adendas para honrar los compromisos de pago, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente acta.

Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

El presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, a lo que todos los miembros respondieron que sí.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: RECONOCE que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de manera general adeuda a las empresas citadas en el cuerpo de la presente acta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$151,089,298.78)** por concepto de suministro de raciones alimentarias en el marco de los procesos de licitación pública nacional del Programa de Alimentación Escolar realizados Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación, para los años lectivos 2022-2023 y 2023-2024.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: INSTRUYE a la Dirección Jurídica a la elaboración de las adendas correspondientes conforme al listado de proveedores siguientes, con los montos dispuestos a continuación:

Jornada Escolar Extendida:

No.	PROVEEDOR	RNC/ÉDULA	PROCESO	MONTO
1	CAFETERIA RESTAURANT ABNELIA BREAKFAST SRL	132250516	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	3,061,639.22
2	HATICO AGROINDUSTRIAL SRL	130778787	INABIE-CCC-LPN-2022-0031	3,376,785.12
3	TRANSPORTE VIRAMICA SRL	130965048	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	1,263,861.77
4	ASTERISK SDE EIRL	132180862	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	2,709,924.94
5	GEMA WORLDWIDE DOMINICANA SRL	132231546	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	31,606,381.51
6	ANTONIA HIERRO DE LA CRUZ	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0015	3,097,281.11
7	COMERCIAL JABNEEL VPH SRL	132226755	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	4,858,703.80
8	ALLMAN LEVERANTOR DOMINICANA SRL	131694969	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	23,397,481.67
9	JOSELIN MIGUELINA JORGE JORGE	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0009	1,881,963.60
10	TERIYAKI CITY ASIAN FOOD SRL	131881483	INABIE-CCC-LPN-2022-0010	6,989,305.31
11	GRUPO GIRÓN SRL	132087909	INABIE-CCC-LPN-2022-0011	2,990,793.78

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No.	PROVEEDOR	RNC/ÉDULA	PROCESO	MONTO
12	EUGELINA ROSALÍ GALVÁN LUCIANO	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0021	1,334,860.44
13	GRUPO PERALTA ALMONTE SRL	132336119	INABIE-CCC-LPN-2022-0024	3,168,992.61
14	GG FOODS SRL	130232105	INABIE-CCC-LPN-2022-0023	10,557,487.19
15	MARILO COMIDA SABROSAS SRL	130560668	INABIE-CCC-LPN-2022-0023	7,275,794.89
16	TELERIN COMERCIAL, SRL	131901425	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	4,608,141.25
17	OREGA CORPORATION SRL	131636152	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	1,689,782.48
18	SIMPLYCHEF SRL	132242831	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	2,572,133.35
19	DENSY BUFFET EIRL	130948739	INABIE-CCC-LPN-2022-0010	1,114,593.50
20	INVERSIONES MEJIA VELAZQUEZ SRL	131901441	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	2,689,181.36
21	GRUPO GACIL SRL	132224558	INABIE-CCC-LPN-2022-0035	6,451,896.74
22	ARTEVA MERCANTIL SRL	131614841	INABIE-CCC-LPN-2022-0023	3,017,728.39
23	DUNSTAN, SRL	132285794	INABIE-CCC-LPN-2022-0024	13,790,849.09
24	BRUBEL ,SRL	130949697	INABIE-MAE-PEUR-2022-0005	622,663.99

Urbano (Pan y Galleta):

No.	PROVEEDOR	RNC/CÉDULA	PROCESO	MONTO
1	ANTONIA CURI FELIZ	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0037	2,414,778.60

Rural:

No.	PROVEEDOR	RNC/ÉDULA	PROCESO	MONTO
1	ANA MARISBEL CANDELARIA GONZALEZ	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0056	1,356,111.09
2	IREANA MILAGROS NOVA SANTANA	██████████	INABIE-CCC-LPN-2022-0056	1,130,064.37
3	PROAGRO DOMINICANA, SRL	130164576	INABIE-CCC-LPN-2022-0056	2,060,117.61

TERCERA RESOLUCION: En vista de que las entregas ya han sido realizadas, las adendas serán única y exclusivamente con fines de tramitar el pago del monto adeudado delimitado por las facturas depositadas por los suplidores referidos, no será necesario requerir constitución de pólizas adicionales. Igualmente **DISPONE** el trámite de dichas adendas por ante el Sistema de Trámites Regulares Estructurados (Sistema TRE) de la Contraloría General de la República.

CUARTA RESOLUCIÓN: Una vez sean certificadas las adendas, **INSTRUYE** a la Dirección Financiera a honrar el compromiso de pago con los suplidores citadas en la segunda resolución de la presente acta.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUINTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como el artículo 104 párrafo del reglamento de aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.

Siendo las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.